



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 6 de junio de 2022

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LEIDI ANDREA PINZÓN GUTIERREZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 150013333002202200167 00

Mediante correo electrónico remitido de la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos de Tunja, se recibió la acción de tutela del asunto presentada por la señora Leidi Andrea Pinzón Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.616.508 de Tunja, contra la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional. Se invoca la protección de los derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa, igualdad, trabajo, confianza legítima, debido proceso y mínimo vital. Según afirma desde el 7 de diciembre de 2021 está en firme la lista de elegibles del cargo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Apoyo para la Seguridad y Defensa, grado 8, código 6-1, OPEC 106348 y proceso de selección No. 637 de 2018 Ejército Nacional, sin que a la fecha de radicación de la tutela se haya expedido el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba.

Por reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de tutela de la referencia.

Se ordenará la vinculación de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) al tener un interés directo en la decisión que se tome en el presente asunto, por lo que se notificará por secretaría del despacho.

Así mismo, se ordenará la comunicación de la existencia de la presente acción de tutela a las personas que conforman la lista de elegibles del cargo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Apoyo para la Seguridad y Defensa, grado 8, código 6-1, OPEC 106348 y proceso de selección No. 637 de 2018 Ejército Nacional, para que si es de su interés se hagan parte. Para el efecto se oficiará a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), entidad que deberá publicar en su página web el presente auto admisorio, el escrito de la demanda, y sus anexos, de lo cual deberá allegar constancia dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia.

Por otra parte, en atención a que la accionante aduce que aporta el Acuerdo No. CNSC 20191000002506 del 23 de abril de 2019 y la Resolución No. 14689, pero

no las anexa, se decretarán estos documentos como prueba de oficio para que los allegue el accionado.

En consecuencia, se **ordena**:

1. Admítase la solicitud de tutela instaurada por la señora Leidi Andrea Pinzón Gutiérrez contra el Ejército Nacional.
2. Vincúlese al presente trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), según lo expuesto.
3. Notifíquese de la iniciación de esta acción al director del Ejército Nacional y al Representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a efectos que en el término de 2 días ejerzan su derecho de defensa. Para la notificación a la accionada y vinculada, practíquese en el buzón de notificaciones dispuesto para el efecto.
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena a la entidad accionada y vinculada que, por intermedio del funcionario competente al interior de las mismas, dentro de los 2 días siguientes al recibo de la comunicación, presenten el correspondiente informe en el cual se pronuncie expresamente sobre cada uno de los hechos y pretensiones incoadas en la solicitud de tutela.
5. Comunicar la existencia de la presente acción de tutela a las personas que conforman la lista de elegibles del cargo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Apoyo para la Seguridad y Defensa, grado 8, código 6-1, OPEC 106348 y proceso de selección No. 637 de 2018 Ejército Nacional, para que si es de su interés se hagan parte.
6. Por Secretaría oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para que publique en su página web el presente auto admisorio, la demanda y sus anexos. Dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) deberá acreditar ante este juzgado el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.
7. Como pruebas preliminares de la acción, se tienen los documentos aportados con el escrito de tutela.
8. Se decretan de oficio las siguientes pruebas:

La Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, dentro del mismo término concedido para rendir el informe, deberá indicar si la accionante ha elevado peticiones referentes as su nombramiento adjuntando las respectivas respuestas y notificaciones a la accionante.

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) dentro del mismo término concedido para rendir el informe, deberá remitir con destino al proceso del asunto los siguientes documentos:

- Copia íntegra y legible de la del Acuerdo No. CNSC 20191000002506 del 23 de abril de 2019, por la cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de persona perteneciente al sistema especial de carrera administrativa del EJERCITO NACIONAL proceso de selección N°. 637 DE 2018 SECTOR DEFENSA.
 - Copia íntegra y legible de la Resolución No. 14689 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer siete (7) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 106348, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa y se declara(n) desierto(s) una (1) vacante definitiva del mismo empleo”.
 - Certifique cuando quedó vigente la lista de elegibles del cargo de Auxiliar de Apoyo para la Seguridad y Defensa, grado 8, código 6-1, OPEC 106348 y proceso de selección No. 637 de 2018 Ejército Nacional y cuando se comunicó al Ejército Nacional.
9. Se hace saber a la accionada que la acción de tutela se rige por los principios de celeridad e inmediatez, por lo tanto, los términos otorgados por el juez de tutela son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual se solicita que la información requerida se envíe estrictamente en el término indicado. Se advierte que, en caso de no presentar el informe dentro del término concedido, el despacho dará aplicación a la presunción de veracidad contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
10. Notifíquese personalmente este auto a la accionante al correo electrónico dispuesto para el efecto. Así mismo, notifíquese al señor defensor del pueblo, por intermedio del defensor regional del pueblo para Boyacá y a la delegada del Ministerio Público ante este despacho, al buzón de notificaciones judiciales que reposa en secretaria del Juzgado.
11. Las notificaciones electrónicas se realizarán por secretaría, para lo cual se dejará constancia en el expediente. Por secretaría, deberá hacerse seguimiento al buzón electrónico del despacho para efectos de la presentación de los informes.
12. Se solicita a las partes que suministren al juzgado un número de teléfono de contacto, a fin de hacer el seguimiento de las ordenes impuestas por el despacho. Así mismo, las respuestas e informes requeridos deberán ser enviados de manera simultánea al correo electrónico corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co dispuesto para radicación de

memoriales y correspondencia de acciones constitucionales y a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

13. Se solicita a las partes que, si la admisión o sentencia de una acción de tutela con las mismas partes y presupuestos fácticos a la de la referencia les es notificada por parte de otro despacho judicial, lo comuniquen de manera inmediata a este juzgado a través del correo anteriormente indicado.
14. Las partes pueden consultar y acceder a las piezas procesales del expediente del asunto a través del aplicativo web **SAMAI**, cuyo Manual del Usuario se encuentra en el Micrositio del Juzgado.

DOC

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente en SAMAI)
LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez